140013 R. Dir. 289/3.824 LP/vs

Ref: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 17.289. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS. TOMAR CONOCIMIENTO – REITERAR EL GASTO.

Montevideo, 8 de junio de 2016.

VISTO:

Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas referente a la Contratación Directa N° 17.289 para la Concesión del servicio de cafetería, comedor y expendio de leche en el Recinto Portuario del Puerto de Montevideo.

RESULTANDO:

- I. Que aprobado por Resolución de Directorio 103/3.721 de fecha 25/03/2014 el Pliego de Condiciones Particulares para el citado llamado y convocado el mismo, luego del estudio de oferta se declaró frustrado, disponiendo la realización de un nuevo llamado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° literal C) numeral 2 del TOCAF.
- II. Que en mérito a ello, el 25/02/2015 se fijó fecha de apertura de ofertas, presentándose Beatríz Aguerre y Fedir S.A., resultando ésta última adjudicataria por cumplir con todos los requisitos técnicos requeridos en el Pliego de Condiciones Particulares y obtenido el mayor puntaje en el precio y condiciones del servicio y de acuerdo al estudio realizado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y su asesoramiento el Directorio por Resolución 405/3.787 de fecha 4/08/2015 adjudicó a la citada firma previa verificación de disponibilidad presupuestal.
- III. Que elevado al Tribunal de Cuentas, éste observa el procedimiento expresando que no se ha dado cumplimiento al Artículo 48° del TOCAF al exigir requisitos previos a la adjudicación que no corresponden en esta instancia, a saber: a- presentación del recibo de compra del Pliego conjuntamente con la oferta; b- presentación conjunta con sus ofertas del certificado notarial que acredite la representación de quien firma la oferta; poder especial con firmas certificadas notarialmente en el que el oferente confiere al representante técnico facultades para actuar; c- constancia de estar inscripto en el RUPE, certificado expedido por el BSE, respecto del seguro de accidente de trabajo y enfermedades profesionales; d- certificado notarial con el proceso de constitución si el oferente fuera una entidad sin personería jurídica.

CONSIDERANDO:

I) Que puesto a conocimiento del Directorio las observaciones formuladas así como los discordes que lucen en autos, se procederá a continuar con la contratación, por cuanto las exigencias del Artículo 48° del TOCAF fueron puestas en vigencia cuando el Pliego de Condiciones Particulares estaba aprobado y puesto en conocimiento de los oferentes.

- II) Que sin perjuicio de ello, esta Administración una vez en conocimiento de la norma, tomó los recaudos suficientes para los posteriores Pliego de Condiciones que se aprueban.
- III) Que siendo un servicio indispensable para la administración y sus funcionarios, se procederá a reiterar el gasto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.824, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

- 1. Tomar conocimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y de los discordes que lucen en la misma.
- 2. Reiterar el gasto.

Librar nota al Tribunal de Cuentas con copia de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP, y al Departamento Jurídico Notarial.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos. Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.